



PRIMERA SECCIÓN

**CÓDIGO DE ÉTICA E
INTEGRIDAD ACADÉMICA
DEL PERSONAL Y
EL ALUMNADO DE
LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE HIDALGO**

Aprobado el 28 de junio del 2019 bajo el Acta No. 355



**ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO
DE ÉTICA E INTEGRIDAD ACADÉMICA
DEL PERSONAL Y EL ALUMNADO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**

CONSIDERANDO

1. Que la legislación universitaria y el modelo educativo de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo promueven la formulación de Códigos de Ética como normas de compromiso asumidas por quienes integran la comunidad universitaria.
2. Que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a través del Honorable Consejo Universitario ha ejecutado una reforma al Estatuto General que consagra principios institucionales, valores, el respeto a los derechos fundamentales y la igualdad de género como normas del quehacer universitario.
3. Que desde el año 2006 la Universidad fue pionera a nivel nacional con la publicación del Código de Ética sobre Conducta Equitativa y Cálida. Sin embargo, resulta indispensable la formulación de un nuevo Código de Ética e Integridad Académica que exprese con generosidad el ejercicio de los valores y principios que hoy rigen a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en armonía con el marco internacional y nacional de los derechos fundamentales.
4. Que el presente Código de Ética e Integridad Académica representa un deber jurídico con plenos efectos para vincular y orientar la conducta de toda la comunidad universitaria.
5. Que el Código presenta una visión de la ética como cooperación y solución técnica, basada en una moral laica universal que impulsa la paz, el entendimiento, la tolerancia y la felicidad de los pueblos que conforman a la familia humana.
6. Que el Código de Ética e Integridad Académica incorpora como innovación el impulso de la igualdad real o sustantiva entre las personas, desde la articulación del empoderamiento y el principio constitucional de paridad de los géneros. Por otra parte, el Código de Ética e Integridad Académica apuesta por el respeto y el reconocimiento a los géneros, para abandonar la clásica concepción binaria de género.
7. Que la deferencia digital es incluida en este Código como principio que debe formar parte de la integridad académica. Ciudadanía global es también ciudadanía en el mundo digital.
8. Que el presente Código de Ética e Integridad Académica queda abierto a la adhesión por otras instituciones de educación superior, así como para organizaciones públicas y privadas interesadas en impulsar los principios y valores que se postulan.

9. Que la Secretaría del Honorable Consejo Universitario ha recibido la propuesta de un nuevo Código de Ética e Integridad Académica elaborada por la Dirección General Jurídica, a petición del Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD ACADÉMICA DEL PERSONAL Y EL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 1. Objetivo

1.1. El Código de Ética e Integridad Académica prescribe las normas que contienen los valores y los principios que fundamentan el liderazgo ético y la integridad académica a partir de un sentido de responsabilidad ante la sociedad nacional y global, así como ante la comunidad universitaria internacional.

1.2. Las autoridades universitarias y el funcionariado con mando directivo están obligados a ser ejemplo de cumplimiento del Código.

La comunidad universitaria observará las normas del presente Código en beneficio de todas las personas, sin que importe el nivel de responsabilidad o la adscripción específica que tenga.

1.3. El liderazgo ético y la integridad académica son la base del prestigio global de la Universidad.

Artículo 2. Sujetos obligados

2.1. El Código de Ética e Integridad Académica es de observancia obligatoria para la comunidad universitaria.

Para efectos de este Código, la comunidad universitaria comprende al personal, alumnado, funcionariado, autoridades universitarias, miembros del patronato, patrocinadores, benefactores, proveedores y egresados.

2.2. El Código es obligatorio para las personas prestatarias de servicio social, las que ejecuten prácticas profesionales, las que presten servicios profesionales o independientes a la Universidad, así como las instituciones, proveedores y patrocinadores con los que la Universidad se vincule o con los que celebre contratos o convenios.

Artículo 3. Valores universales e institucionales

3.1. Son valores universales para el cumplimiento de la misión institucional, la dignidad

humana, la libertad, la igualdad de los géneros, la igualdad real, la diversidad, la pluralidad, la solidaridad y el compromiso.

3.2. Son valores institucionales el respeto, la honestidad, la transparencia, la lealtad y la responsabilidad.

3.3. La conducta de la comunidad universitaria debe ser una expresión constante de los valores universales e institucionales.

Artículo 4. Valores de la Integridad Académica

4.1. Son valores de la integridad académica la honestidad, la confianza, la justicia, el respeto, la responsabilidad, la valentía y la deferencia digital.

4.2. Los valores de la integridad académica son el fundamento de la conducta cotidiana de la comunidad universitaria.

4.3. Es deber de la comunidad universitaria guardar una conducta ética en el uso, apertura, contratación, perfiles, reproducción, visualización, difusión, entrega, aplicación compartida, recepción, transferencia de datos y archivos, en todos los medios electrónicos, digitales, aplicaciones, plataformas, almacenamiento o cómputo en la nube, redes sociales, redes personales y redes corporativas, que se traduce en el valor de la deferencia digital que forma parte de la integridad académica.

Artículo 5. Principios institucionales

5.1. Son principios institucionales, los de libertad de cátedra, libertad de investigación, libre manifestación de las ideas, no discriminación, pluralidad de pensamiento, pensamiento crítico, de tolerancia y la comprensión de las personas desde un marco global de los derechos fundamentales.

5.2. En las relaciones interpersonales se deberá aplicar el principio de cortesía académica y puntualidad, basada en el respeto al tiempo y la consideración de las demás personas.

5.3. Las autoridades universitarias y el funcionariado con mando directivo deben ser ejemplo de puntualidad y cortesía para motivar al personal y al alumnado.

Artículo 6. Derechos fundamentales universitarios

6.1. La comunidad universitaria tiene los derechos fundamentales que determina su legislación, así como aquellos contenidos en los instrumentos internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales, las leyes federales y estatales, en lo que resulten aplicables al ámbito universitario.

6.2. Todo acto académico, administrativo o financiero que vulnere los derechos fundamentales o que se aplique o pretenda aplicar de manera retroactiva en perjuicio de

los derechos fundamentales es nulo de pleno derecho.

6.3. El Honorable Consejo Universitario, el Defensor Universitario, la Contraloría General y la Dirección General Jurídica tienen el deber de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales en el ámbito universitario.

Artículo 7. Prevención y combate a la corrupción

7.1. La comunidad universitaria tiene el deber de prevenir y combatir cualquier acto o hecho de corrupción mediante una conducta íntegra y apegada a la normatividad.

7.2. La comunidad universitaria tiene el deber de señalar, denunciar o hacer saber a las autoridades universitarias cualquier acto o hecho de corrupción que suceda o haya sucedido en la Universidad. Este deber se ejecutará con independencia de que el hecho o acto de corrupción afecte directamente a la persona que lo señala, lo denuncia o lo hace saber.

7.3. Las autoridades universitarias y el personal legalmente facultado tienen el deber de investigar combatir y sancionar rigurosamente todo hecho o acto de corrupción de manera oportuna y eficiente.

Se reconoce el derecho de cualquier persona para denunciar ante las autoridades universitarias cualquier hecho o acto de corrupción.

7.4. Las autoridades universitarias, el personal y el alumnado tienen prohibido recibir para sí, para un titular jerárquico, para otra persona sujeta a su mando o que pertenezca a su grupo, cuerpo colegiado, comisión o comité cualquier tipo de dádiva, soborno u obsequio de las personas e instituciones con las que guarden una relación laboral, académica, de vinculación, de licitación, adjudicación, invitación o contratación, o bien, de las personas a las que deban prestar un servicio.

En el caso de que un particular o una institución pública o privada hiciese entrega de un obsequio, soborno o dádiva a pesar de las previsiones que se hubiesen tomado, la autoridad, el personal o el alumnado tiene la obligación de informar y poner a disposición de la Contraloría General el consabido soborno, obsequio o dádiva.

Artículo 8. Prevención y combate a la discriminación

8.1. La comunidad universitaria tiene el deber de prevenir y combatir la discriminación mediante una conducta que promueva la equidad, la igualdad, el respeto a la diversidad y a las diferencias.

8.2. Ninguna persona podrá ser excluida, tratada de manera diferente en sentido negativo o sus derechos fundamentales condicionados por cuestiones de sexo, género, edad, raza, nacionalidad, diversidad funcional, identidad de género, pensamientos, ideas, credo religioso, apariencia, preferencias u orientaciones.

No se considerará discriminación la protección reforzada de los derechos fundamentales de algunos integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 9. Igualdad de los géneros

9.1. Es deber de la comunidad universitaria practicar una conducta que impulse y consolide la igualdad real de los géneros. Las identidades de género deben ser consideradas de manera equitativa y justa con el fin de erradicar la violencia, la intolerancia, la exclusión y las microagresiones a las personas en la vida universitaria.

9.2. Es deber de la comunidad universitaria expresar sus identidades de género, sin más limitaciones que el respeto a la legislación universitaria y las normas de seguridad, salud, higiene o imagen institucional vigentes que resulten aplicables.

Las autoridades universitarias tienen el deber de promover progresivamente la inclusión y el respeto a la diversidad de género, incluido el género diverso o neutro.

9.3. Es deber de la comunidad universitaria eliminar, promover y erradicar mitos, estereotipos o prejuicios que obstaculicen el desarrollo pleno e igual de las personas.

Es deber de la comunidad universitaria estimular la modificación de actitudes, acciones, concepciones y valores discriminatorios que dañen la igualdad de los géneros.

Artículo 10. Lenguaje incluyente, neutro, sensible a los géneros y a las identidades de género

10.1. Es deber de la comunidad universitaria promover en todas las actividades y comunicaciones de las funciones universitarias el uso de un lenguaje incluyente, neutro y favorable a la diversidad, sensible a los géneros y a la expresión libre de las identidades de género. La dignidad y visibilidad de las personas es superior a cualquier expresión de economía o formalidad del lenguaje.

10.2. La comunidad universitaria tiene el deber de eliminar las formas de lenguaje sexista, machista, misógino, homofóbico y transfóbico, así como evitar la utilización de lenguaje obsceno, la ejecución de bromas y cualquier forma de lenguaje que violenten la diversidad de género.

Artículo 11. Igualdad real de las mujeres universitarias

11.1. Es deber de la comunidad universitaria impulsar la igualdad real, el empoderamiento, la paridad y los derechos fundamentales de las mujeres y niñas.

Es deber de la comunidad universitaria la visibilidad y participación paritaria de las mujeres y niñas en la ciencia, la academia, la cultura, el arte, el deporte y el ejercicio real del poder en todos los ámbitos de la vida.

11.2. La comunidad universitaria tiene el deber de prevenir y combatir toda forma de violencia contra las mujeres y niñas.

Es deber de la comunidad universitaria la enseñanza y vivencia de una masculinidad sensible e igualitaria.

11.3. Es deber de la comunidad universitaria impulsar y consolidar la paridad de las mujeres y hombres en el ejercicio de las funciones y actividades institucionales.

Es deber de las personas que tengan un cargo directivo ofrecer a las mujeres el mismo trato de respeto, legitimidad y autoridad que a los hombres en los puestos, posiciones o actividades de las funciones universitarias.

11.4. Es deber de las autoridades universitarias eliminar progresivamente las barreras y brechas que dañan el desarrollo pleno e igual de las mujeres y niñas.

Las autoridades universitarias tienen el deber de eliminar progresivamente las brechas salariales y las brechas de reconocimiento del mérito académico que dañan la igualdad real de las mujeres y niñas.

Artículo 12. Diversidad funcional

12.1. Es deber de la comunidad universitaria impulsar la inclusión y la independencia de las personas con discapacidad o con diversidad funcional.

Las autoridades tienen el deber de eliminar progresivamente todas las barreras que impidan el desarrollo incluyente en la vida universitaria.

12.2. Es deber de la comunidad potenciar la igualdad de trato, oportunidades y consideración que permita el desarrollo integral en la vida universitaria de las personas con diversidad funcional.

Las autoridades tienen el deber de impulsar la accesibilidad universal en la vida universitaria.

12.3. Es deber de las autoridades y el personal directivo impulsar políticas, programas y normas que aumenten la contratación, becas, promoción y estímulos que visibilicen, empoderen y reconozcan a las personas con diversidad funcional.

Artículo 13. Cultura, vida saludable y Universidad promotora de salud

13.1. Es deber de la comunidad universitaria informarse, promover y practicar estilos de vida saludable y libre de adicciones.

Las autoridades deben impulsar las normas y los programas que permitan consolidar a

la Universidad como promotora de la salud.

Es deber de las autoridades impulsar una cultura cívica de respeto a las normas de vialidad, conducción responsable y protección civil.

13.2. La comunidad universitaria tiene el deber de respetar y desarrollar estilos de vida saludable.

Las autoridades impulsarán programas de prevención y tratamiento de las adicciones, los edificios y recintos universitarios, incluidos el sistema de transporte universitario, los vehículos oficiales, los estacionamientos, jardines, pasillos, accesos y salidas son espacios en que se fomenta la vida saludable y son libres de humo o de cualquier otro producto del tabaco, cannabinoides o de dispositivos de tipo cigarrillo electrónico, vaporizador.

13.3. Es deber de la comunidad universitaria participar en los programas de salud, alimentación adecuada, deporte, prevención de embarazos no deseados y prevención de enfermedades de transmisión sexual.

13.4. Es deber de la comunidad universitaria participar en los programas culturales, artísticos y deportivos, así como asistir a las ferias y festivales que promueven la educación integral y significativa para la vida.

Artículo 14. Sensibilidad y respeto a los animales no humanos, la naturaleza y la vida no biológica

14.1 Es deber de la comunidad universitaria respetar a la naturaleza y sus diversas expresiones de vida, así como la conservación del planeta.

14.2. Es deber de la comunidad universitaria la sensibilidad y el respeto a los animales no humanos mediante la eliminación de la cultura que promueve los tratos crueles e indignos, su explotación como simple recurso o la diversión a costa de la vida e integridad de los animales no humanos.

14.3. Es deber de la comunidad universitaria respetar y desarrollar responsablemente la inteligencia artificial que se traduzca en formas de conciencia y vida no biológica.

Artículo 15. Prevención y combate de la violencia sexual en el campus

15.1. Es deber de la comunidad universitaria prevenir y combatir toda forma de violencia sexual en el campus.

15.2. Es deber de la comunidad universitaria prevenir y combatir la violencia sexual en el campus, mediante el impulso de políticas de cero tolerancia hacia las personas agresoras y la aplicación de la máxima sanción que prescriba la legislación universitaria para los actos de violencia.

15.3. Es deber de las autoridades universitarias otorgar confianza y credibilidad a las víctimas, así como garantizar una protección rápida y eficaz.

Artículo 16. Prevención y combate del hostigamiento y el acoso sexual

16.1. Es deber de la comunidad universitaria prevenir y combatir toda forma de acoso u hostigamiento sexual mediante conductas que fomenten la igualdad, el empoderamiento de las personas y el ejercicio del poder de manera democrática, equitativa y apegada a la legalidad.

16.2. Es deber de la comunidad universitaria combatir el hostigamiento o el acoso sexual, mediante el impulso de políticas de cero tolerancia hacia las personas agresoras y la aplicación de la máxima sanción que prescriba la legislación universitaria para los actos de violencia.

16.3. La comunidad universitaria tiene el deber de guardar una conducta estrictamente institucional en las relaciones laborales o escolares con las personas, con el fin de evitar toda forma de intromisión no autorizada en la vida privada, en la vida íntima, las afecciones y en los sentimientos.

Artículo 17. Prevención y combate del hostigamiento y el acoso en el ámbito universitario

17.1. Es deber de la comunidad universitaria prevenir y combatir toda forma de hostigamiento y acoso, laboral o escolar, mediante conductas que fomenten la igualdad, el empoderamiento de las personas y la convivencia armónica.

17.2. Es deber de la comunidad universitaria prevenir y combatir el hostigamiento o el acoso, laboral o escolar, mediante el impulso de políticas de cero tolerancia hacia las personas agresoras y la aplicación de la máxima sanción que prescriba la legislación universitaria para los actos de violencia.

17.3. Es deber de la comunidad universitaria combatir toda forma de violencia y acoso digital, electrónico y en internet, así como toda forma de violencia, chantaje, amenaza, difamación, daño al honor, daño a la reputación, daño a la imagen, violación a derechos de autor o propiedad marcaria o acoso que resulte del empleo de cualquier mecanismo en internet, digital, electrónico, redes sociales, redes privadas, redes corporativas, aplicaciones y programas maliciosos, de espionaje, sabotaje, destrucción o corrupción de código fuente y sistemas, mediante el impulso de políticas de cero tolerancia hacia las personas agresoras y la aplicación de la máxima sanción aplicable que prescriba la legislación universitaria para los actos de violencia.

Artículo 18. Prevención y combate de la deshonestidad académica

18.1. Es deber de la comunidad universitaria prevenir y combatir toda deshonestidad académica mediante una conducta apegada a los valores de la integridad.

18.2. Las autoridades, los sindicatos, el consejo estudiantil, el alumnado y el personal, tienen el deber de inhibir y sancionar las conductas de plagio, apropiación indebida de información, citas fraudulentas, compra o intercambio de trabajos académicos, incluida la compra o intercambio de tesinas y tesis de grado, copiar en los exámenes y fraude en la presentación de las evaluaciones.

18.3. Las autoridades, el alumnado y el personal tienen el deber de ser puntuales en la asistencia y ejecución de sus atribuciones, actividades académicas e institucionales.

Artículo 19. Prevención y combate de la deshonestidad en el trabajo

19.1. Es deber de la comunidad universitaria prevenir y combatir toda deshonestidad en el trabajo y en el ejercicio de las funciones universitarias, a través de una conducta apegada a los valores de la integridad.

19.2. Las autoridades, los sindicatos, el consejo estudiantil, el alumnado y el personal, tienen el deber de actuar conforme a la legislación y a las buenas prácticas nacionales e internacionales.

Las autoridades, los sindicatos, el consejo estudiantil, el alumnado y el personal, tienen el deber de reconocer y dar crédito y autoría del trabajo que se realice en las dependencias y unidades académicas.

19.3. Las autoridades, los sindicatos, el consejo estudiantil, el alumnado y el personal, tienen el deber de prevenir, combatir y sancionar toda conducta que represente un falseamiento, distorsión, ocultamiento, aprovechamiento ilícito o la transferencia a terceros de la información, resultados y trabajo relativo al plan, los programas, proyectos, tareas y actividades.

Artículo 20. Legalidad, calidad, no arbitrariedad y respeto

20.1. La comunidad universitaria tiene el deber de regir su actuación y cumplir con sus actividades en los plazos y términos que determina la normatividad.

La comunidad universitaria tiene el deber de fundar y motivar legalmente todos sus actos, en armonía con el marco de los derechos fundamentales.

20.2. Es deber de la comunidad universitaria atender y tratar de manera objetiva, con amabilidad, respeto y consideración, a las personas.

Es deber de la comunidad universitaria respetar los elementos, equipamientos escolares o laborales, las condiciones o prestaciones que la Universidad concede al personal y alumnado.

20.3 Las autoridades y el personal directivo tienen el deber de recibir y atender igualitariamente al personal no directivo y al alumnado con el fin de que puedan plantear sus propuestas e inquietudes o contribuir al mejor desarrollo de las actividades universitarias.

Este deber sólo está limitado en razón de las funciones que marca la legislación universitaria a las autoridades y al personal directivo.

Artículo 21. Asesoría y ayuda

21.1. La comunidad universitaria tiene el deber de asesorar y ayudar a las personas en el desarrollo de las funciones universitarias, promoviendo el trabajo cooperativo y colaborativo.

21.2. Las autoridades y el personal de las unidades académicas y dependencias deben respetar el derecho fundamental de petición por escrito y no podrán negarse a recibir una comunicación o documento que sea formulado de manera pacífica y respetuosa.

En caso de recibir una comunicación o una petición que sea competencia de otra dependencia o función universitaria, las autoridades y el personal tienen el deber de referirla o contrareferirla de manera respetuosa y cortés.

Las autoridades y el personal tienen el deber de responder por escrito a las peticiones que se les formulen en un tiempo razonable.

Artículo 22. Protección, asesoría y acceso a la justicia universitaria

22.1. Las autoridades, los sindicatos, el consejo estudiantil, el personal, el alumnado, los egresados, los proveedores y prestadores de servicios tienen el derecho fundamental a la asesoría, protección y atención confidencial del Defensor Universitario.

22.2. Es deber del Defensor Universitario, la Contraloría General y la Dirección General Jurídica, impulsar el presente Código, así como resolver las quejas, peticiones, recursos y procedimientos desde el ámbito de su competencia.

22.3. La justicia universitaria se integra por los procedimientos, medidas cautelares, acciones, determinaciones, resoluciones y recomendaciones del Defensor Universitario, la Contraloría General y la Dirección General Jurídica.

Las autoridades, los sindicatos, el consejo estudiantil, el personal, el alumnado, los egresados, los proveedores y prestadores de servicios tienen el derecho fundamental de acceso a la justicia universitaria.

22.4. Es deber de las autoridades y personal con mando directivo atender y cumplir las medidas cautelares y las recomendaciones del Defensor Universitario de manera armónica con las normas y valores de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO: Se abrogan los acuerdos de Rectoría número 9 y 30 por el que se establece el Código de Ética del personal de la UAEH sobre conducta equitativa y cálida. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Código.

TERCERO: A partir de su publicación, el presente Código quedará abierto para adhesión, en todo o en parte, por las instituciones públicas o privadas que deseen utilizarlo, sin más limitante que citar la fuente y la fecha de adhesión. Las adhesiones al presente Código deberán ser depositadas en la Secretaría General quien deberá notificar la relación de adhesiones a la Contraloría General y Dirección General Jurídica

CUARTO: El Defensor Universitario se encargará de difundir, explicar, asesorar y comprometer a la comunidad universitaria en el cumplimiento del presente Código

QUINTO: El Defensor Universitario, la Contraloría General, la Secretaría General y la Dirección General Jurídica tienen el deber de garantizar que en los actos jurídicos y en las relaciones interinstitucionales pueda estar disponible para consulta o entrega el presente Código.